



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

FAX CIRC. N° 0554 /

MAT.: Imparte instrucciones respecto a las Declaraciones de Ingreso tramitadas bajo la modalidad de trámite anticipado ingresadas vía terrestre.

VALPARAÍSO, 19.07.2004.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- A contar del día 21 de Julio del 2004, el Sistema Computacional del Servicio (Sicomexin), no consignará en el mensaje de respuesta de las Declaraciones de Ingreso (CUSDEC), el resultado de la selección de inspección efectuado en base al análisis de riesgo, de aquellas Declaraciones de Destinación Aduanera tramitadas ante esa Aduana en forma electrónica o manualmente, bajo la modalidad de trámite anticipado, e ingresadas al país por vía terrestre.
- 2.- Consecuente con lo anterior, los Despachadores de Aduanas, serán notificados del tipo de inspección (aforo o revisión documental), en la Unidad respectiva de la Zona Primaria de la Aduana, al momento de solicitar la autorización del retiro de la mercancía (Visación).
- 3.- Asimismo, en la página Web de la Aduana estará disponible para los Despachadores, la opción "**Estado Situación Selección de Aforo**", en la cual se podrá consultar si la DIN tramitada en forma anticipada se encuentra con Aforo, o revisión documental. Este sistema operará, una vez que se haya presentado el MIC/DTA en la Avanzada Fronteriza, a objeto de que se entregue la Carpeta del Despacho dentro de las 24 horas del día hábil siguiente, contado desde que la Aduana libere, a través de la Web, la información del tipo de selección.
- 4.- El transportista deberá presentar el MIC/DTA con la constancia del ingreso del vehículo de transporte al país, efectuado por la Avanzada Fronteriza, dentro del plazo estipulado en el Anexo 14 del Manual de Tráfico Terrestre.

El incumplimiento injustificado de esta exigencia por parte del transportista, podrá motivar denuncia al Ministerio Público por contravención al Artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, y será puesto en conocimiento del Ministerio de Transporte para las medidas o sanciones que procedieren.
- 5.- Al momento de solicitar la autorización de retiro de la mercancía, el Despachador deberá presentar el ejemplar de la Declaración de Ingreso debidamente tramitada con la constancia del pago.

- 6.- En caso de envíos parciales, el sistema de selección determinará si un vehículo (camión) puede ser objeto de aforo, aún cuando el documento de destinación aduanera que amparó el primer envío hubiere sido seleccionado sin inspección. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Administrador de Aduana de efectuar selección de aforo o revisión documental, según las consideraciones locales de perfiles de riesgo.
- 7.- A los Despachadores de Aduana que presenten las Carpetas del Despacho fuera del plazo estipulado, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 175 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y el incumplimiento reiterado de esta exigencia podrá ser puesta en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización Departamento de Agentes Especiales.
8. Tratándose de Agencias de Aduanas cuya Casa Matriz se encuentre ubicada fuera de la jurisdicción de esa Aduana, y no se cumpla con la exigencia de presentar la carpeta dentro del plazo establecido, la Unidad que corresponda de esa Aduana, antes de formular la denuncia por fuera de plazo, deberá verificar y ponderar la actuación por parte del Despachador, cuando se pueda comprobar que el atraso se originó por fuerza mayor o circunstancias ajenas a la gestión de la Agencia de Aduanas.
- 9.- La Aduana deberá entregar las Carpetas revisadas de aquellas DIN que fueron seleccionadas con aforo o revisión documental, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción, en el horario de lunes a viernes entre las 8,30 horas y hasta las 17,00 horas.
- 10.- Esa Aduana deberá arbitrar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta instrucción de acuerdo a las particulares características de esa Unidad, considerando la premisa básica en orden a que el tipo de selección debe ser notificado a los usuarios con posterioridad al ingreso de las mercancías al país por la avanzada fronteriza correspondiente.
- 11.- Se deja sin efecto cualquier otra instrucción impartida sobre esta materia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento, aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.,

RAN/VVM/GFA/EVO/GMA